



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HOLMES ORTEGA MARTÍNEZ Y FERNEY ORTEGA MARTÍNEZ
Demandados: FAIBER ARLEY ORTIZ SANABRIA, PEDRO NEL MOTTA URQUINA, COOTRANSHUILA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicación: 41551-31-03-001-2020-00028-02
Asunto: AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO.

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación presentado por la parte demandante., contra la sentencia proferida el 21 de octubre de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual *"se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica"*, que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, conforme lo establecido en el art. 107, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado del 19 de noviembre de 2021.



De conformidad con la constancia secretarial del 6 de diciembre de 2021, el día de 3 del mismo mes y año a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció en silencio el término de cinco (5) días para sustentar el recurso concedido a la parte demandante apelante, en auto notificado a través del link de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100>, de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"* y la parte demandante aquí apelante, no sustentó el mismo en la forma y oportunidad indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 21 de octubre de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:



Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1185f94db7d869df56f826b2522598594765745580089a09f5db61718fbce295

Documento generado en 10/12/2021 11:29:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>